



**Instrucciones Internas de Contratación de
Fundación IKERBASQUE- IKERBASQUE Fundazioa**

CAPÍTULO I. -DISPOSICIONES GENERALES.....	4
<i>Artículo 1º. Antecedentes.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 2º. Objeto.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 3º. Carácter vinculante de las IIC.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 4º. Ámbito de aplicación.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 5º. Negocios y contratos excluidos.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 6º. Naturaleza de los contratos.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 7º. Principios generales de contratación.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 8º. Principio de publicidad y concurrencia.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 9º. Principios de igualdad y no discriminación.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 10º. Principio de transparencia.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 11º. Principio de confidencialidad.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 12º. Perfil del contratante.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 13º. Comunicaciones electrónicas.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 14º. Idioma de la documentación.....</i>	<i>11</i>
CAPÍTULO II. –CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.	11
<i>Artículo 15º. Aspectos y conceptos generales aplicables a la contratación.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 16º. Medios para acreditar la aptitud para contratar.....</i>	<i>16</i>
CAPÍTULO III.-PREPARACIÓN DEL CONTRATO.....	17
<i>Artículo 17º. Preparación del contrato.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 18º. Precio.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 19º. Competencia para autorizar y contratar.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 20º. Órgano de asistencia: la Mesa de Contratación.....</i>	<i>18</i>
CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	19
<i>Artículo 21º. Procedimientos de contratación.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 22º. Pliego de cláusulas administrativas (particulares) y de especificaciones técnicas.....</i>	<i>19</i>
SECCIÓN I: PROCEDIMIENTO DIRECTO DE CONTRATACIÓN.....	21
<i>Artículo 23º. Definición del Procedimiento Directo de Contratación (PDC).....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 24º. Desarrollo del PDC.....</i>	<i>21</i>
SECCIÓN II: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.....	21
<i>Artículo 25º. Definición del Procedimiento Negociado (PN).....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 26º. Desarrollo del PN.....</i>	<i>23</i>
SECCIÓN III: PROCEDIMIENTO ABIERTO	26
<i>Artículo 27º. Caracterización del Procedimiento Abierto (PA).....</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 28º. Desarrollo del PA.....</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 29º. Contrato desierto.....</i>	<i>28</i>

CAPÍTULO V: FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN	29
<i>Artículo 30º. Formalización del contrato.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 31º. Contenido del contrato.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 32º. Garantías exigibles.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 33º. Duración de los contratos.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 34º. Modificación de los contratos.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 35º. Cumplimiento del contrato.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 36º. Resolución del contrato.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 37º. Régimen jurídico del contrato.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 38º. Entrada en vigor y modificación de las instrucciones.</i>	<i>32</i>
<i>Artículo 39º. Domicilio para información y comunicaciones.</i>	<i>32</i>

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE FUNDACIÓN IKERBASQUE- IKERBASQUE FUNDAZIOA

Capítulo I. -Disposiciones generales.

Artículo 1º. Antecedentes.

1.1 La Fundación IKERBASQUE- IKERBASQUE Fundazioa (en adelante, "**la Fundación**" o "**IKERBASQUE**"), se constituyó el 18 de diciembre de 2006 como una entidad sin ánimo de lucro y está inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el número F-200 y clasificada en virtud de sus fines en la Sección 1ª relativa a las fundaciones docentes y dedicadas a la investigación.

1.2 La Fundación se rige por las normas contenidas en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, en el Decreto 100/2007 por el que se aprueba el Reglamento del protectorado, y por la demás normativa que le resulte de aplicación.

Asimismo, se rige por los Estatutos Sociales de la Fundación que fueron elaborados conforme a la citada normativa.

1.3 Los fines de la Fundación se basan en contribuir al impulso, la promoción y desarrollo de la investigación y del conocimiento científico, humanístico y tecnológico en beneficio de la sociedad, de las universidades y de los centros de investigación y de la comunidad científica en general, facilitando la progresiva consolidación del colectivo de investigadores y científicos enraizados en el País Vasco.

1.4 Las actividades que lleva a cabo y a fin de conseguir los fines que se han detallado, son las que se detallan a continuación:

- (a) Favorecer la producción, promoción y divulgación del conocimiento científico y técnico.
- (b) Reforzar grupos de investigación que trabajen en el País Vasco, para aumentar su rendimiento.
- (c) Desarrollar una política actividad de recursos humanos para la promoción de la investigación en el País Vasco.

- (d) Establecer colaboraciones científicas y académicas con las universidades y los grandes centros de investigación nacionales e internacionales.
- (e) Establecer colaboraciones, en la forma que legalmente proceda, con las Administraciones Públicas y con el sector privado en la materia propia de su actividad.
- (f) La creación y gestión de centros de investigación propios o en régimen de colaboración.
- (g) Organizar encuentros científicos nacionales e internacionales.
- (h) Obtener recursos propios, subvenciones, becas, ayudas y donaciones otorgadas tanto por instituciones públicas como por personas físicas y jurídicas privadas, destinadas a financiar las actuaciones que faciliten la consecución de los objetivos fundacionales.

1.5 La Fundación considera que, debido a sus finalidades, ingresos, composición y gestión, reúne los requisitos establecidos para ser considerada como un **poder adjudicador** que no tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con el art. 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, "**TRLCSP**"), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1.6 Y ello porque es una entidad:

- a. Con personalidad jurídica propia,
- b. Creada específicamente, como todas las fundaciones reguladas en la Ley 12/1994, de 17 de junio, para satisfacer necesidades de interés general,
- c. Sus necesidades no tienen carácter industrial o mercantil, y,
- d. Un poder adjudicador (en este caso, Administración Pública: el Gobierno Vasco), financia mayoritariamente su actividad.

1.7 En su condición de poder adjudicador, para la preparación y adjudicación de determinados contratos que deberá formalizar para cumplir con sus finalidades, IKERBASQUE deberá tener en cuenta determinadas normas del citado TRLCSP. Concretamente, deberá aplicar directamente las normas del TRLCSP para la preparación y adjudicación de todos los contratos sujetos a regulación armonizada (en adelante, "**contratos**

SARA”), contratos que define dicho TRLCSP y que sin perjuicio de ello, se van a definir en estas instrucciones internas.

- 1.8 Sin embargo, para todos aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada (en adelante, “**contratos NO SARA**”), la Fundación está sujeta a los principios generales del TRLCSP y a la exigencia de redactar y aprobar unas Instrucciones Internas que regulen los procedimientos para la preparación y adjudicación de esos contratos y que resultarán aplicables a la Fundación.
- 1.9 Por ello, es necesaria la aprobación de unas Instrucciones Internas de Contratación (en adelante, “**IIC**”) como estas, en las que se regulan los procedimientos de adjudicación de contratos onerosos de obras, servicios o suministros no sujetos a regulación armonizada.

Artículo 2º. Objeto.

- 2.1 El objeto de las presentes instrucciones es regular los procedimientos internos de contratación de IKERBASQUE, para la adjudicación de los contratos NO SARA, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 191 del TRLCSP.

Artículo 3º. Carácter vinculante de las IIC.

- 3.1 Las presentes instrucciones vinculan a IKERBASQUE, de forma que se configuran como un compromiso interno y externo, ante los terceros, de sujeción a los procedimientos de contratación que en los mismos se regulan.
- 3.2 Estas ICC estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas (contratos NO SARA), a través de su publicación en el Perfil del Contratante de IKERBASQUE de conformidad con lo previsto en el artículo 191.b) del TRLCSP.

Artículo 4º. Ámbito de aplicación.

- 4.1 Las adjudicaciones de los contratos NO SARA de obras, servicios y suministros que se requieran en el desarrollo de la actividad de la Fundación, se registrarán por las presentes IIC. En cambio, los contratos SARA se

regularán directamente por la el TRLCSP o la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

4.2 Se consideran contratos SARA los definidos como tales en los artículos 13 a 17 del TRLCSP. En particular, tendrán dicha consideración, entre otros, los siguientes contratos:

- (a) **Contratos de obras** cuyo valor estimado, calculado conforme a lo legalmente previsto, sea igual o superior a 5.186.000 euros¹ (IVA no incluido).
- (b) **Contratos de suministro** cuyo valor estimado, calculado conforme a lo legalmente previsto, sea igual o superior a 207.000€² (IVA no incluido).
- (c) **Contratos de servicios** comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado, calculado conforme a lo legalmente previsto, sea igual o superior a 207.000€³ (IVA no incluido).

Artículo 5º. Negocios y contratos excluidos.

5.1 Estas excluidos del ámbito de aplicación de las presentes IIC los negocios jurídicos y **contratos a los que se refiere el art. 4 del TRLCSP** o la normativa que en su caso, pudiera sustituirla.

Artículo 6º. Naturaleza de los contratos.

6.1 Todos los contratos que celebre IKERBASQUE, sujetos o no a regulación armonizada, serán de **naturaleza privada**, lo que supone la aplicación de determinadas normas del TRLCSP en la preparación y adjudicación de los contratos armonizados pero la sumisión al derecho privado en cuanto a sus efectos y extinción.

Artículo 7º. Principios generales de contratación.

¹ Estas cuantías se entenderán adaptadas automáticamente, en su caso, a las previstas en cada momento por el TRLCSP o normativa en vigor.

² Estas cuantías se entenderán adaptadas automáticamente, en su caso, a las previstas en cada momento por el TRLCSP o normativa en vigor.

³ Estas cuantías se entenderán adaptadas automáticamente, en su caso, a las previstas en cada momento por el TRLCSP o normativa en vigor.

- 7.1 Las presentes ICC garantizan que la adjudicación de los contratos estará sometida a los principios de publicidad y transparencia en los procedimientos, concurrencia, igualdad de trato entre los licitadores y no discriminación, confidencialidad, así como de adjudicación a la oferta que resulte económicamente más ventajosa en su conjunto.

Artículo 8º. Principio de publicidad y concurrencia.

- 8.1 Salvo los contratos de obras de cuantía inferior a CINCUENTA MIL EUROS (50.000€) y los de suministros y servicios de cuantía inferior a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000€), que podrán adjudicarse a cualquier empresario con capacidad de obrar que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación se realizará a través de los procedimientos negociado y/o abierto que se detallan en el Capítulo IV de las presentes ICC y que garantizan la concurrencia de ofertas.
- 8.2 Sin perjuicio de que, en cada caso, se arbitren otros medios alternativos o adicionales, se entenderá cumplido el principio de publicidad de las licitaciones y adjudicaciones de los contratos de obras cuya cuantía supere los 50.000 euros y los de suministros y servicios cuya cuantía supere los 18.000€, con la inserción de los anuncios en el perfil del contratante de IKERBASQUE que resulten preceptivos en función de cada tipo de procedimiento de contratación (negociado y/o abierto, según se detallan en el Capítulo IV).
- 8.3 Será preceptivo publicar el anuncio de adjudicación de contratos que superen las cuantías mencionadas y quedaran excluidos de toda publicidad los contratos que no superen la cuantía anteriormente señala.

Artículo 9º. Principios de igualdad y no discriminación.

- 9.1 El principio de igualdad de trato entre licitadores y no discriminación se garantizará, con carácter general, con el cumplimiento de las siguientes exigencias básicas:
- a) Que todos los licitadores dispongan de la misma información previa y de las mismas oportunidades para preparar y presentar sus respectivas ofertas, sin que en ningún caso se pueda proporcionar a uno o varios licitadores información que pueda proporcionar ventaja respecto al resto de candidatos.

- b) Que la descripción del contrato no haga referencia a una fabricación o procedencia, marca, patente, tipo, origen o producción determinados que pueda comprometer la libre concurrencia, salvo que excepcionalmente y por razón de la propia naturaleza del contrato, sea indispensable para el mismo y así se justifique expresamente en el expediente.

Artículo 10º. Principio de transparencia.

- 10.1 Las presentes instrucciones y los anuncios referidos a cada licitación que proceda en función del procedimiento de contratación a aplicar, deberán ser publicadas en el perfil del contratante de IKERBASQUE y estar a disposición de los interesados, junto con la documentación de cada expediente que estará disponible en la sede social de IKERBASQUE.
- 10.2 Adicionalmente, IKERBASQUE difundirá, a través de su perfil del contratante, cualquier dato o información relativa a su actividad contractual que resulte relevante, como anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en curso, puntos de contacto, etc. sin perjuicio de la utilización de otros medios que se estimen convenientes.
- 10.3 Los anuncios de licitación que se publiquen fijaran de manera precisa las características esenciales del contrato, la cuantía máxima, el plazo de presentación de ofertas, el procedimiento y los criterios de valoración de las ofertas, sin que la experiencia pueda tenerse en cuenta como criterio de valoración (sólo podrá considerarse elemento de solvencia), ni el nivel y características de los medios a emplear en la ejecución del contrato (cuando corresponda, deberá exigirse a todos los participantes).

Artículo 11º. Principio de confidencialidad.

- 11.1 El principio de confidencialidad se garantizará, con carácter general, con el cumplimiento de las siguientes exigencias que se consideran básicas:
 - (a) En ningún caso podrá divulgarse la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos singulares de las ofertas.

- (b) El contratista adjudicatario no divulgará aquella información a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que el órgano de contratación haya designado como confidencial.

Artículo 12º. Perfil del contratante.

- 12.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, para garantizar el principio de transparencia (artículo 10) y el acceso público a la información relativa de la actividad contractual de IKERBASQUE, y sin perjuicio de poder utilizar otros medios de publicidad, difundirá, a través de su página web, toda la información relevante sobre su actividad contractual.
- 12.2 El espacio en la web denominado perfil de contratante, es el medio normal de publicidad de las contrataciones a las que se refieren estas instrucciones, sin perjuicio de otros medios de publicidad que puedan libremente decidirse y de los supuestos, que más adelante se detallaran y en las que no será necesaria la publicidad.
- 12.3 El acceso al perfil del contratante en la web será libre y sin ningún tipo de restricción.

Artículo 13º. Comunicaciones electrónicas.

- 13.1 Todas las comunicaciones, notificaciones, presentación de proposiciones y, en general, relaciones entre el órgano de contratación y los interesados, licitadores, candidatos y contratistas, se podrán realizar por medios electrónicos.
- 13.2 El Pliego de cláusulas administrativas de cada contrato concretará las medidas, condiciones y requisitos de implementación de los medios electrónicos en la contratación.
- 13.3 IKERBASQUE podrá fijar como condición obligatoria para poder licitar, la utilización de medios electrónicos para determinados trámites o el conjunto de actuaciones de un determinado procedimiento de contratación.
- 13.4 En todos los procedimientos de contratación, será obligatorio que el licitador o candidato comunique una dirección de correo electrónico que servirá para efectuar todas las comunicaciones con IKERBASQUE vinculadas a la licitación y, caso de resultar adjudicatario, posterior ejecución del contrato.

Artículo 14º. Idioma de la documentación.

- 14.1 Los documentos contractuales y toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberá estar redactada en un idioma cooficial en País Vasco, según lo que establezca el Pliego de cláusulas administrativas de cada contrato y sin perjuicio de poder exigir la traducción de documentos.
- 14.2 El Pliego de cláusulas administrativas podrá establecer que la Mesa de Contratación aceptará, sin necesidad de traducción, los documentos redactados en inglés que presenten los licitadores extranjeros.

Capítulo II. –Capacidad y solvencia para contratar.

Artículo 15º. Aspectos y conceptos generales aplicables a la contratación.

- 15.1 **Libertad de pactos:** En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de la buena administración.
- 15.2 **Aptitud para contratar con IKERBASQUE:** Sólo podrán contratar con IKERBASQUE las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el Pliego, se encuentren debidamente clasificadas.

En los supuestos en que sea exigible una determinada habilitación profesional o empresarial, los licitadores o candidatos deberán contar con la misma y acreditarlo debidamente.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

- 15.3 **Empresas comunitarias.** De conformidad con el artículo 58 del TRLCSP tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la

legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- 15.4 **Empresas no comunitarias:** De conformidad con lo previsto en el artículo 55 del TRLCSP las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos SARA se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

- 15.5 **Condiciones especiales de compatibilidad:** De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del TRLCSP, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

- 15.6 **Uniones de empresarios:** De conformidad con lo previsto por el artículo 59 del TRLCSP, podrán contratar con IKERBASQUE las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria

la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión temporal con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

15.7 **Prohibiciones de contratar:** De conformidad con lo previsto en el artículo 60 y concordantes del TRLCSP, no podrán contratar con IKER-BASQUE las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.
- (b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme

a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- (c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres⁴; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos⁵; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación⁶.
- (d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- (e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y en el artículo 330.

⁴ Esta Ley ha sido derogada y aunque el artículo 60 TRLCSP no se ha modificado, debe entenderse que la referencia es a la normativa en vigor.

⁵ Esta Ley ha sido derogada y aunque el artículo 60 TRLCSP no se ha modificado, debe entenderse que la referencia es a la normativa en vigor.

⁶ Esta Ley ha sido derogada y aunque el artículo 60 TRLCSP no se ha modificado, debe entenderse que la referencia es a la normativa en vigor.

- (f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- (g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

15.8 **Solvencia.** Para celebrar contratos con IKERBASQUE los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera así como profesional y técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el Pliego de cláusulas administrativas de cada contrato, debiendo estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

15.9 **Integración de la solvencia por medios externos.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del TRLCSP para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá

basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

- 11.10 **Cálculo del valor estimado de los contratos:** El valor de los contratos viene determinado por el importe de los mismos, sin incluir el IVA ni cualquier otro tributo.

Artículo 16º. Medios para acreditar la aptitud para contratar.

- 16.1 **Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del TRLCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- 16.2 **Acreditación de la no concurrencia de la prohibición para contratar:** De conformidad con el artículo 73 del TRLCSP la prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Será suficiente a estos efectos la declaración responsable ante la Fundación IKERBASQUE. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo,

podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

- 16.3 **Acreditación de la solvencia:** La solvencia económica y financiera se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del TRLCSP, mientras que la solvencia técnica o profesional se acreditará en función del tipo de contrato del que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 –contratos de obras–, 77 –contratos de suministro–, 78–contratos de servicios– y 79 –restantes contratos– del TRLCSP.

Capítulo III.-Preparación del contrato.

Artículo 17º. Preparación del contrato.

17.1 El objeto de los contratos deberá ser determinado y habrá de establecerse conforme a las siguientes reglas:

- (a) No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
- (b) No obstante lo anterior, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituya una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

17.2 La contratación se iniciará siempre con un informe del Gerente de IKERBASQUE en el que se motive la conveniencia, duración, los criterios de adjudicación, la cuantía aproximada y el procedimiento previsto, incluyendo una propuesta de Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Artículo 18º. Precio.

18.1 La retribución al contratista consistirá en un precio cierto expresado en euros. El órgano de contratación cuidará de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe.

18.2 El precio se indicará con exclusión del Importe sobre el Valor Añadido (IVA) que, en todo caso, figurará como partida independiente, que deberá integrar la retribución total ofertada y en su caso, contratada.

Artículo 19º. Competencia para autorizar y contratar.

19.1 La preparación y adjudicación del contrato corresponderá al órgano de contratación de IKERBASQUE, siendo diferente en función de la cuantía del contrato:

- (a) En los contratos de obra de cuantía inferior a 50.000€ y en los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 18.000€, el órgano de contratación será el **responsable** del contrato que se asigne internamente, en función de sus competencias.
- (b) En los contratos de obras cuya cuantía sea de entre 50.000€ y 120.000€ y en los contratos de servicios o suministros cuya cuantía sea de entre 18.000€ y 60.000€, el órgano de contratación será el **Gerente**.
- (c) En los contratos de obras de entre 120.001€ y 400.000€, y en los contratos de servicios o suministros NO SARA de importe superior a 60.001€, también será el **Gerente**, debiendo la **Comisión Ejecutiva** de IKERBASQUE ratificar la adjudicación realizada por el Gerente.
- (d) En los contratos de obra NO SARA de importe superior a 400.001€, el órgano de contratación será la **Comisión Ejecutiva** de IKERBASQUE.

19.2 El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación para la celebración de determinados Contratos, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Artículo 20º. Órgano de asistencia: la Mesa de Contratación.

20.1 En los Procedimientos Abiertos y en los Procedimientos Negociados, que son los dos que utilizará mayormente IKERBASQUE para la adjudicación de contratos, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación que es el órgano encargado de estudiar y valorar las ofertas así como realizar las propuestas de adjudicación.

20.2 La Mesa de Contratación se constituirá para todos los procedimientos de contratación que no sean de adjudicación directa, sin excepción, y estará detallada en el correspondiente Pliego de cláusulas administrativas.

20.3 Concretamente, la Mesa de Contratación examinará la documentación general presentada por los licitadores en su correspondiente sobre (Sobre A), en sesión no pública, dando cuenta del resultado de la calificación a los licitadores por escrito o mediante la publicación del mismo en el perfil del contratante.

20.4 La Mesa procederá a la apertura del Sobre que contenga las proposiciones económicas (Sobre B) en la forma que se determine en el correspondiente Pliego de cláusulas administrativas. En los Procedimientos Abiertos la apertura de ese sobre, siempre se hará en sesión pública.

20.5 Asimismo, la Mesa de Contratación, tras la valoración técnica de las proposiciones, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación para su consideración a definitiva y, para su adjudicación y perfeccionamiento del contrato de la oferta más ventajosa.

El órgano de contratación solo se podrá apartar de la propuesta por razones excepcionales y debidamente motivadas.

20.6 La oferta más ventajosa se corresponderá con la mejor proposición presentada en la licitación, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el correspondiente Pliego de cláusulas administrativas.

En el caso de que solo se utilice un único criterio de referencia, éste ha de ser necesariamente el del precio, entendiéndose que la oferta más ventajosa es aquella que incorpore el precio más bajo ofertado, sin perjuicio de las exclusiones por baja temeraria, en su caso, según lo que regule el Pliego de cláusulas administrativas en cada contrato.

Capítulo IV.- Procedimientos de contratación

Artículo 21º. Procedimientos de contratación.

21.1 Se adjudicarán los contratos sometidos a las presentes IIC, según corresponda, a través del (i) Procedimiento Directo de Contratación, (ii) Procedimiento Negociado o (iii) Procedimiento Abierto.

Artículo 22º. Pliego de cláusulas administrativas (particulares) y de especificaciones técnicas.

22.1 En los contratos de obras de cuantía superior a CINCUENTA MIL EUROS (50.000€) y en los de suministros y servicios de cuantía superior a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000€), se deberá elaborar un Pliego llamado de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido mínimo deberá ser el que se detalla a continuación:

- (a) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores.
- (b) Las características básicas del contrato; objeto, duración, etc.
- (c) El régimen de admisión de variantes.
- (d) Plazo, modalidad y lugar de presentación de las ofertas.
- (e) Los criterios de adjudicación y su ponderación, así como los criterios para considerar una oferta anormalmente baja y excluirla.
- (f) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.
- (g) Las garantías a constituir que, en caso de exigirse, podrán constituirse por cualquiera de las modalidades del art. 96 TRLCSP.

22.2 El Pliego de cláusulas administrativas podrá establecer penalidades para en caso de demora en el cumplimiento, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido.

22.3 Igualmente, se podrá elaborar un Pliego que recoja las especificaciones técnicas. La definición y establecimiento de las prescripciones técnicas de los contratos se ajustará a lo dispuesto en el art. 117 TRLCSP.

22.4 El contrato se ajustará al contenido del Pliego de cláusulas administrativas particulares, y en su caso, de especificaciones técnicas, cuyas cláusulas se consideraran parte integrante del mismo.

22.5 En el Pliego de cláusulas administrativas se indicará el modo de resolución de las controversias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, conforme a alguna de las posibilidades siguientes:

- (a) Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.
- (b) Sometimiento a Arbitraje de Derecho, ante una Corte de arbitraje que, salvo previsión en contrario, será la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la provincia correspondiente al lugar de celebración del

contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

La cláusula del Pliego en la que se incluya el convenio arbitral determinará el ámbito objetivo del arbitraje. Para el ejercicio de dicho arbitraje será de aplicación, en todo aquello no específicamente regulado en el Pliego, la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Sección I: Procedimiento Directo de Contratación

Artículo 23º. Definición del Procedimiento Directo de Contratación (PDC).

23.1 Se encuentran en el umbral del PDC los contratos de obra de cuantía inferior a CINCUENTA MIL EUROS (50.000€) y los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000€).

23.2 La duración máxima de estos contratos no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

Artículo 24º. Desarrollo del PDC.

24.1 El procedimiento de adjudicación se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- a) La adjudicación podrá hacerse directamente a cualquier empresario, siempre y cuando cuente con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación concreta.
- b) Únicamente será precisa la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente. En caso de que se trate de contratos de obra, incluirá también el presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando se requiera.
- c) No será precisa la redacción de Pliego alguno para su adjudicación.

24.2 Con carácter potestativo, el órgano de contratación podrá publicar a través del perfil del contratante de IKERBASQUE la información relativa a los contratos adjudicados a través de este procedimiento.

Sección II: Procedimiento Negociado

Artículo 25º. Definición del Procedimiento Negociado (PN).

- 25.1 Se encuentran en el umbral del PN todos aquellos contratos de obra cuyo valor estimado sea superior a CINCUENTA MIL EUROS (50.000€) pero inferior a un MILLÓN DE EUROS (1.000.000€), o el resto de contratos cuando su valor estimado sea superior a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000€) pero inferior a SESENTA MIL EUROS (60.000€).
- 25.2 Podrán adjudicarse también por el procedimiento negociado, cualquiera que sea su importe, los contratos de obras, de suministro y de servicios que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 171, 173 y 174 del TRLCSP (o la normativa que lo sustituya), respectivamente.
- 25.3 En particular, IKERBASQUE ha decidido que todos aquellos contratos de suministros de productos que por cuantía no puedan ser objeto de adjudicación directa pero que tampoco estén sujetos a regulación armonizada (vid. artículo 4.2) y cuya finalidad directa y ordinaria sea la de investigación, se podrán sujetar al procedimiento negociado, aunque su fabricación en origen pudiera hacerlos viables para otras finalidades diferentes a la estrictamente investigadora, algo que en una interpretación literal del art. 173.b) podría considerarse que no permite una contratación por procedimiento negociado. En este sentido, debe recordarse que IKERBASQUE, si bien es poder adjudicador, no es Administración Pública y por tanto, no está obligada a aplicar ese precepto en su literalidad para los contratos NO SARA, sino a aprobar unas IIC que respeten los principios esenciales de contratación y en este caso, ha decidido que todos los productos suministrados para finalidad directa y ordinaria de investigación se contratarán por negociado, con independencia de la posible interpretación restrictiva y literal que se pueda dar al mencionado art. 173.b) que en todo caso deberá ser tenido en cuenta para la contratación de los contratos SARA.
- 25.4 Las licitaciones negociadas son aquellas en las que **la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar, en su caso, las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.**
- 25.5 No se tendrán que publicar los Pliegos en el perfil del contratante, ni las ofertas estarán abiertas a cualquier interesado. La oferta estará sujeta a invitación previa y además los Pliegos podrán establecer criterios de negociación. En todo caso, en el perfil de contratante sí habrá que inser-

tar siempre una reseña o referencia tanto de la adjudicación como de la realización del contrato, en los términos exigidos por el art. 53 TRLCSP y el artículo sexto de las presentes instrucciones.

Artículo 26º. Desarrollo del PN.

26.1 El procedimiento de adjudicación se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- a) Se deberá **solicitar oferta al menos a tres (3) empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato**, siempre que ello sea posible. Si no fuera posible debido a la exclusividad técnica del producto, se deberá dejar constancia de dicha exclusividad mediante los correspondientes informes técnicos que así lo acrediten.
- b) Las invitaciones que se cursen incluirán un ejemplar del Pliego o Pliegos y de cualquier otra documentación complementaria o, en su caso, contendrán las indicaciones oportunas para permitir el acceso a dichos documentos a través del perfil del contratante. En los casos en que resulte complicado invitar a un mínimo de tres candidatos de manera directa o se considere conveniente abrir más la publicidad, IKERBASQUE podrá sustituir la invitación por la publicación de los Pliegos en el perfil del contratante, sin que ello suponga necesariamente seguir el procedimiento abierto, ya que en estos casos y a diferencia del procedimiento abierto, el Pliego de cláusulas administrativas de la licitación sí podrá haber establecido aspectos o criterios a "negociar" con el licitador.
- c) Las ofertas de los licitadores deberán presentarse en dos sobres separados, en los cuales habrá de incluirse la siguiente documentación:
 - o **Sobre A) "Acreditación de la aptitud para contratar"**: comprenderá los documentos que exija en cada caso el órgano de contratación con el fin de acreditar la aptitud y capacidad para contratar del licitador, de acuerdo con lo señalado en estas instrucciones y, en su caso, una dirección de correo electrónico donde efectuar las notificaciones y requerimientos.
 - o **Sobre B) "Oferta económica y oferta técnica"**: comprenderá la oferta económica realizada por el licitador, expresada en euros y sin incluir el IVA. Incluirá también la oferta técnica que se realice.

- d) El plazo máximo de presentación de ofertas será de 10 días hábiles a contar desde la remisión de las invitaciones a los distintos licitadores, sin perjuicio de que el Pliego de cláusulas administrativas pueda ampliar el plazo.
- e) El Pliego de cláusulas administrativas deberá establecer unos criterios fijos de adjudicación pero también podrá establecer criterios adicionales de adjudicación "a negociar", no siendo necesario que lo haga.
- f) El candidato entregará una primera oferta que responderá a las necesidades planteadas por IKERBASQUE, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación formulados en el Pliego de cláusulas administrativas. En el caso de que el Pliego de cláusulas administrativas particulares haya admitido la negociación de algunos criterios, esta primera oferta también deberá describir o indicar las variantes o alternativas que la empresa licitadora podría introducir en su primera oferta, en respuesta a los elementos sobre los que se efectuará la negociación.
- g) Una vez recibida la documentación de los licitadores, la Mesa de Contratación procederá, con carácter previo, a la apertura del Sobre A), con el objeto de verificar la acreditación de la aptitud para contratar de aquellos.
- h) Si a juicio de la Mesa de Contratación existieran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por las empresas licitadoras, dicha circunstancia se comunicará por escrito a los interesados, concediéndoles un plazo máximo de 3 días hábiles para proceder a la subsanación del defecto.
- i) Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las ofertas presentadas por aquellos licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia. También se excluirán las ofertas de aquéllos que incluyan en el Sobre A) documentación del Sobre B).
- j) Tras verificar la aptitud para contratar de los licitadores, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del Sobre B) de aquellos que hayan sido admitidos y procederá a la valoración de las ofertas, según los criterios de adjudicación previamente detallados en los Pliegos.
- k) Para valorar la oferta técnica la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para verificar que cumplen con las especificaciones técnicas que se exijan en los Pliegos.

- l) La proposición presentada por cada candidato será objeto de (i) *si el Pliego de cláusulas administrativas admite la negociación de algunos aspectos*, una evaluación que indicará una primera ordenación de valor conforme a los criterios no sujetos a negociación, o (ii) *si el Pliego de cláusulas administrativas no admite negociación*, una evaluación que ya será definitiva y previa a la adjudicación. Cualquier evaluación se realizará siempre por la Mesa de Contratación.
- m) En el caso de que se haya admitido la negociación de aspectos en el Pliego de cláusulas administrativas, después de efectuada la primera valoración conforme a los criterios no sujetos a negociación, la Mesa de Contratación invitará simultáneamente a participar en la fase de negociación a todos aquellos candidatos que puedan resultar adjudicatarios (es decir, serán excluidos los candidatos que objetivamente no puedan resultar adjudicatarios porque, atendiendo a su puntuación en la primera fase, sea imposible que su hipotética puntuación máxima en fase de negociación les permitiera resultar adjudicatarios).

Esta fase de negociación se desarrollará mediante reuniones individuales con cada candidato que abordarán las cuestiones que el Pliego de cláusulas administrativas haya indicado previamente que serán objeto de negociación.

La negociación deberá ser igualitaria para todos los licitadores y se deberá levantar acta de todas las reuniones que se celebren. La negativa injustificada de una empresa a participar en la negociación será motivo de exclusión definitiva del procedimiento de contratación.

- n) En el caso de que haya habido un proceso de negociación y éste haya finalizado, las empresas licitadoras presentarán nuevas ofertas finales que reflejarán sus posicionamientos durante el proceso de negociación.
- o) Estas ofertas definitivas serán evaluadas por la Mesa de Contratación, aplicando los criterios de adjudicación que hayan sido objeto de negociación y la ponderación establecida en el Pliego de cláusulas administrativas, sumándola a la puntuación obtenida según los criterios no sometidos a negociación y otorgando la puntuación definitiva.
- p) Tras la valoración de la puntuación definitiva -apartado (l), punto (ii), si no ha habido negociación; apartado (o), si la ha habido- la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa.

- q) Si bien la adjudicación es competencia del órgano de contratación, no podrá apartarse de la propuesta de la Mesa de Contratación salvo razones excepcionales y adecuadamente motivadas.

La adjudicación del contrato se resolverá de forma motivada en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de las ofertas o, en su caso, desde el transcurso del plazo máximo de subsanación de las mismas.

- r) En todo caso, la información básica de la licitación y, en particular, la relación de licitadores admitidos y excluidos así como la resolución de la adjudicación por parte del órgano de contratación habrá de ser publicada siempre en el perfil del contratante de IKERBASQUE, sin perjuicio de que el órgano de contratación estime conveniente emplear medios de publicidad adicionales.

Sección III: Procedimiento Abierto

Artículo 27º. Caracterización del Procedimiento Abierto (PA).

27.1 Se encuentran en el umbral del PA todos los contratos NO SARA cuyo valor estimado sea igual o superior a un MILLÓN DE EUROS (1.000.000€) en el caso de contratos de obra o, cuyo valor estimado sea igual o superior a SESENTA MIL EUROS (60.000€) en el resto de contratos, salvo que concurren supuestos para poder aplicar el procedimiento negociado, según la Sección II de estas instrucciones que se remite, a su vez, a los supuestos previstos en los artículos 171, 173 y 174 del TRLCSP (o la normativa que lo sustituya).

27.2 En el procedimiento abierto, **cualquier empresario que esté interesado, puede presentar su proposición**, pero queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Artículo 28º. Desarrollo del PA.

28.1 El procedimiento de adjudicación se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- (a) El órgano de contratación deberá publicar en el perfil del contratante de IKERBASQUE un anuncio de licitación que contenga la información y características básicas del contrato (entre otras, el objeto y descripción del contrato, el plazo, el importe máximo de licitación, la

duración, la fecha límite para la recepción de las ofertas y la dirección a la que deban enviarse, los criterios de adjudicación y su ponderación relativa, etc.), el Pliego de cláusulas administrativas particulares así como cualquier otra documentación complementaria.

- (b) Las ofertas de los licitadores deberán presentarse en dos sobres separados, en los cuales habrá de incluirse la siguiente documentación:
 - **Sobre A) “Acreditación de la aptitud para contratar”:** comprenderá los documentos que exija en cada caso el órgano de contratación con el fin de acreditar la aptitud y capacidad para contratar del licitador, de acuerdo con lo señalado en estas instrucciones y, en su caso, una dirección de correo electrónico donde efectuar las notificaciones y requerimientos.
 - **Sobre B) “Oferta económica y oferta técnica”:** comprenderá la oferta económica realizada por el licitador expresada en euros y sin incluir el IVA. Incluirá también la oferta técnica que se realice.
- (c) El plazo de presentación de ofertas no será inferior a 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de IKERBASQUE.
- (d) Si a juicio de la Mesa de Contratación existieran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por las empresas licitadoras, dicha circunstancia se comunicará por escrito a los interesados y se hará pública a través del perfil del contratante, concediéndoles un plazo máximo de 3 días hábiles para proceder a la subsanación del defecto, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.
- (e) Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación las ofertas presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia. También se excluirán las ofertas de los licitadores que incluyan en el Sobre A) la documentación correspondiente al Sobre B).
- (f) Tras verificar la aptitud para contratar de los licitadores, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del Sobre B) de aquellos que

hayan sido admitidos para la valoración de sus ofertas conforme a los criterios de valoración previamente aprobados.

- (g) La Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas que exijan los Pliegos.
- (h) La proposición presentada por cada candidato será objeto de una evaluación que realizará una valoración definitiva previa a la adjudicación. La evaluación se realizará siempre por la Mesa de Contratación.
- (i) La Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.
- (j) Si bien la adjudicación es competencia del órgano de contratación, no podrá apartarse de la propuesta de la Mesa salvo circunstancias excepcionales y adecuadamente motivadas.
- (k) La adjudicación se resolverá de forma motivada en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde la recepción de las ofertas o, en su caso, desde el transcurso del plazo máximo de subsanación de las mismas.
- (l) En todo caso, la información de la licitación y, en particular, la relación de licitadores admitidos y excluidos así como la resolución de la adjudicación por parte del órgano de contratación habrá de ser publicada en el perfil del contratante de IKERBASQUE sin perjuicio de que se puedan emplear otros medios de publicidad adicionales.

Artículo 29º. Contrato desierto.

29.1 Todo procedimiento de contratación podrá ser declarado desierto si no se presentan licitadores o si las ofertas son inadmisibles, en este último caso deberá motivarse la resolución con referencia al Pliego o solicitud de presentación de ofertas.

Capítulo V: Formalización y ejecución

Artículo 30º. Formalización del contrato.

30.1 La perfección del contrato se producirá con la formalización del mismo.

30.2 Una vez se adjudique el contrato por parte del órgano de contratación, aquel deberá formalizarse por escrito en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación.

Artículo 31º. Contenido del contrato.

31.1 Los contratos que celebre IKERBASQUE deberán incluir las siguientes menciones:

- (a) La identificación de las partes.
- (b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- (c) La definición del objeto del contrato.
- (d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- (e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- (f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- (g) Las condiciones de pago.
- (h) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si e estuviesen previstas.
- (i) Las condiciones de la entrega, recepción o admisión de las prestaciones.
- (j) Los supuestos en que procede la resolución.
- (k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

31.2 Asimismo, el documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los correspondientes Pliegos o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

31.3 Salvo que se indique otra cosa en el clausulado, el contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Artículo 32º. Garantías exigibles.

- 32.1 IKERBASQUE, cuando lo estime conveniente y atendiendo a la naturaleza de la prestación, podrá exigir una garantía al adjudicatario del contrato para asegurar su correcta ejecución durante su vigencia, incluyendo el periodo de garantía que se establezca en cada caso y el que resulte aplicable según normativa vigente.
- 32.2 El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en derecho, así como su depósito, devolución y cancelación se determinarán en el correspondiente Pliego o, en su defecto, en el anuncio de licitación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Artículo 33º. Duración de los contratos.

- 33.1 La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.
- 33.2 El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.
- 33.3 La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
- 33.4 Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Artículo 34º. Modificación de los contratos.

- 34.1 Con carácter general, la modificación de los contratos se regirá por las siguientes reglas:
- a) Los contratos sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en el Pliego o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP, sin perjuicio de los supuestos previstos en el mismo TRLCSP en relación con la sucesión en la persona

del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución.

- b) En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a la celebración de otro contrato bajo las condiciones pertinentes que incluso podrá suponer, en su caso, la resolución previa del contrato anterior.
- c) La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente.

Artículo 35º. Cumplimiento del contrato.

35.1 El contrato se entenderá cumplido cuando el contratista haya realizado la prestación de conformidad con los términos fijados y a satisfacción del órgano contratante, incluyendo el periodo de garantía.

Artículo 36º. Resolución del contrato.

36.1 Serán causas de resolución de los Contratos:

- (a) Muerte, incapacidad o extinción.
- (b) Mutuo acuerdo.
- (c) Demora en la ejecución, en los términos que establezca el Pliego.
- (d) Demora en el pago, en los términos que establezca el Pliego.
- (e) Incumplimiento de las condiciones esenciales recogidas en el Pliego de cláusulas administrativas y, en su caso, de especificaciones técnicas.
- (f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.

Artículo 37º. Régimen jurídico del contrato.

37.1 El orden **jurisdiccional civil** será el competente para resolver las controversias y cuestiones litigiosas que surjan entre las partes en rela-

ción con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos no sujetos a regulación armonizada regulados en las presentes instrucciones.

Artículo 38º. Entrada en vigor y modificación de las instrucciones.

38.1 Las presentes IIC entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Patronato de la Fundación, sin perjuicio de su necesaria publicación en el perfil del contratante.

38.2 La modificación de las presentes IIC será competencia del mismo órgano.

Artículo 39º. Domicilio para información y comunicaciones.

Fundación IKERBASQUE
María Díaz de Haro, 3 – 6º
48013 Bilbao